



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina 321 Palacio de Justicia de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00074-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para ser calificada.
Bucaramanga, mayo 04 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovida por el **BANCO DE BOGOTA** con NIT 860.002.964-4 representado legalmente por la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.905.989 y con correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co **contra DROGUERIA LA ESPAÑOLA UNO S.A.S**, con NIT 900495859-8, representada legalmente por WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA con C.C. 79.652.026 y correo electrónico: contadoraespanola@gmail.com y contra WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA con C.C. 79652026 y e-mail: contadoraespanola@gmail.com, alfalavaseco@hotmail.com, wliزارazo0822@gmail.com y contabilidadcolpromed@gmail.com. Observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el **BANCO DE BOGOTA** con NIT 860.002.964-4 representado legalmente por la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.905.989 y con correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co, ordenando a **DROGUERIA LA ESPAÑOLA UNO S.A.S**, con NIT 900495859-8, representada legalmente por WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA con C.C. 79.652.026 y correo electrónico: contadoraespanola@gmail.com, y a **WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA** con C.C. 79652026 y e-mail: contadoraespanola@gmail.com, alfalavaseco@hotmail.com, wliزارazo0822@gmail.com y contabilidadcolpromed@gmail.com paguen en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$255.410.841)** por el valor de capital contenido en el pagaré No. 9004958598
- Por los intereses de mora que se causen desde la fecha de la fecha de presentación de la demanda (09 de marzo de 2023), liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor JAVIER COCK SARMIENTO con C.C. 13.717.705, T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura y e-mail: javiercocksarmiento@gmail.com, como apoderadO de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c256b2c720a1fe87630c9d1209959e73762aad0f7bf2967117522002a9fa73**

Documento generado en 05/05/2023 12:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>